

Guadalajara, Jalisco, a 1° de febrero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1388/2016  
ACUMULADOS 1390/2016, 1392/2016,  
1394/2016, 1396/2016, 1398/2016, 1400/2016,  
1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Vallarta 1912, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 3630 5745



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

**Número de recurso  
1388/2016**

**y sus acumulados  
1390/2016, 1392/2016,  
1394/2016, 1396/2016,  
1398/2016, 1400/2016,  
1402/2016 1404/2016**

**Y 1406/2016**  
Fecha de presentación del recurso

**13 de septiembre de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**01 de febrero de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*Acumulación indebida*  
*-Respuesta y notificación fuera del plazo.*  
*-No justifican la inexistencia.*  
*-Información incompleta*  
*Entre otros....*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio respuesta puntual a cada una de las solicitudes, a excepción de las solicitudes de los 1400/2016 y 1406/2016, los cuales realizó actos positivos subsanando las deficiencias.



**RESOLUCIÓN**

Por una parte es INFUNDADO y por la otra FUNDADO pero INOPERANTE.

En las 8 solicitudes que integran el presente recurso y sus acumulados las respuestas fueron adecuadas, en 2 de ellos la respuesta se entregó deficiente y fue subsanada en actos positivos.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Se excusa



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS 1390/2016, 1392/2016, 1394/2016,  
1396/2016, 1398/2016, 1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
RECURRENTE: C. [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **1388/2016 y sus acumulados**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y:

### R E S U L T A N D O

1.- La parte recurrente presentó 10 diez solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado, todas por medio de correo electrónico, consistiendo las mismas en lo siguiente:

Solicitud 01

"Quiero saber el nombre completo, las funciones que le competen al Oficial del Registro Civil Número 3 de Zapopan. Y su curriculum vitae."

Solicitud 02

"Quiero saber el costo que tienen los QUIOSCOS que expiden actas y realizan algunos trámites, que se encuentran en algunos lugares públicos dentro del municipio de ZAPOPAN."

Solicitud 03

"¿Cuánto es el presupuesto que se destina por parte del Ayuntamiento de Zapopan para el programa de Estímulo a la Educación Básica? Y en qué documento se avala o se establece dicho presupuesto?."

Solicitud 04

"Quién o quiénes se encargan de administrar el Programa de Estímulo a la Educación Básica? Quién lo designa? Y mediante que oficio?"

Solicitud 05

"¿Cómo se lleva a cabo la administración del zoológico Villa Fantasía en Zapopan? ¿Existe un comité administrativo? ¿Qué figura legal se utiliza para dicha administración? Y ¿cuánto del presupuesto anual del ayuntamiento de Zapopan se destina para el zoológico Villa Fantasía?"

Solicitud 06

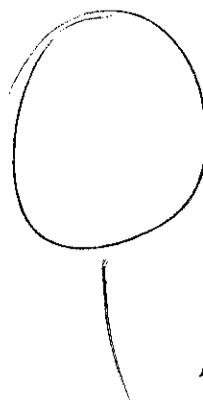
"Saber si existen permisos especiales para la conservación de los animales que se encuentran en el zoológico Villa Fantasía en Zapopan y de existir, que dependencia los otorga, cuáles son y copia de ellos."

Solicitud 07

"Con cuanto personal cuenta el bosque de la Primavera en Zapopan, sus sueldos, y Curriculum vitae de cada uno".

Solicitud 08

"¿Cuánto del presupuesto anual del Ayuntamiento de Zapopan esta destinado para preservación del parque Centinela en Zapopan?"



**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Solicitud 09

"¿Con cuánto personal cuenta el parque del Centinela para su cuidado y mantenimiento? Nombres completos y sus Curriculum vitae.

Solicitud 10

"Los Curriculum Vitae de todos y cada uno del personal de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan. También solicito la misma información pero de todos los OPD's del municipio de Zapopan."

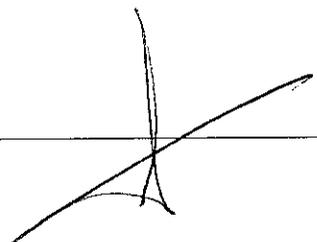
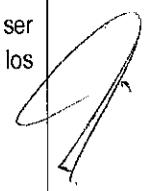
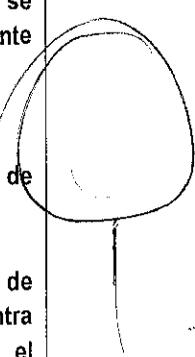
**2.-** Tras los trámites internos y la integración de los respectivos expedientes se dio respuesta en los siguientes términos:

**Respuesta a solicitud 01**

"...

*Versión Pública (Confidencialidad)*

<i>Qué pidió el solicitante:</i>	<i>Resolución Motivada:</i>
<p>Quiero saber el nombre completo, las funciones que el competen al Oficial del Registro Civil Número 3 de Zapopan, Y su Curriculum vitae.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 420/2016/278, firmado por el Director de Registro Civil, en el cual manifiesta: "me permito informarle que en el documento adjunto, encontrara los nombres completos de los oficiales de registro civil de Zapopan en funciones, así como el número de oficialía al que se encuentran actualmente.</p> <p>Siguiendo con la información solicitada, le comento que de acuerdo al Manual de Organización de la Administración Pública del Municipio de Zapopan 2015-2018, las funciones de los Oficiales de Registro Civil son las siguientes:..."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4057/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio 612/1.2/2016/282, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "le comunico que la información correspondiente a descripciones de puesto tipo se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:</p> <p><a href="http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio_civil_de_carrera/">http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio_civil_de_carrera/</a> en el apartado de Descripciones de Puesto Tipo.</p> <p>Asi mismo le informo que actualmente ésta Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal, se encuentra actualizando los Descriptivos de Puestos para el Catálogo 2016."</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la plantilla de personal, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://www.zapopan.gob.mx">www.zapopan.gob.mx</a></li> <li>• Transparencia</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 8</li> <li>• Fracción V</li> <li>• Inciso e</li> <li>• Servicio Civil de Carrera</li> <li>• O directamente en:  <a href="http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio_civil_de_carrera/">http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio_civil_de_carrera/</a></li> </ul> <p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4057/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 483/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "Por lo que ve al Curriculum adjunto al presente copia simple de los currículos que se encuentran dentro del expediente personal que obra en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, del personal que desempeña el puesto de Oficial de Registro Civil, haciendo mención que por lo que ve a los CC. Sevilla Martínez Leonardo y Villalobos Ruíz Alejandro, no obra Curriculum dentro de su expediente personal."</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>
--	--

...

**Respuesta a solicitud 02**

...

Afirmativo

<i>Qué pidió el solicitante:</i>	<i>Resolución Motivada:</i>
<p>Quiero saber el costo que tienen los QUIOSCOS que expiden actas y realizan algunos trámites, que se encuentran en algunos lugares públicos dentro del municipio de ZAPOPAN.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 4002000000/2016/385, firmado por el Director de Innovación Gubernamental, firmado por la Directora de Educación Municipal, en el cual manifiesta: "el costo anual de soporte en sitio y mantenimiento es por la cantidad de \$1'673,663.08 M.N. (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTSO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS), que abarca 15 quioscos y 7 islas de servicios digitales."</p>

... (sic)

**Respuesta a solicitud 03**

"...

Versión Pública (Confidencialidad)

Qué pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
"¿Cuánto es el presupuesto que se destina por parte del Ayuntamiento de Zapopan para el programa de Estimulo a la Educación Básica? Y en qué documento se avala o se establece dicho presupuesto?"	Se anexa copia simple del oficio DEM1240/OF.1/2006/834, firmado por la Directora de Educación Municipal, en el cual manifiesta: "es de \$2'049,000 establecido en el Ejercicio Presupuestal de Egresos de Zapopan, Egresos 2016."  Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-4616, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "Cabe aclarar que el Presupuesto de Egresos autorizados pro el Pleno del Ayuntamiento el documento en donde se avala dicho presupuesto."

..." (sic)

**Respuesta a solicitud 04**

"...

Versión Pública (Confidencialidad)

Qué pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
Quien o quienes de encargan de administrar el Programa de Estimulo a la Educación Básica? Quién lo designa? Y mediante que oficio?	Se anexa copia simple del oficio DEM1240/OF.1/2006/836, firmado por la Directora de Educación Municipal, en el cual manifiesta: "es la Lic. Eva Yazmin Zataray Murillo, designada por la Mtra. Andrea Martínez Reyna, Directora de Educación Municipal con oficio de fecha 20 de junio."

..." (sic)

**Respuesta a solicitud 05**

"...

Versión Pública (Confidencialidad)

Qué pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
¿Cómo se lleva a cabo la administración del zoológico Villa Fantasía en Zapopan? ¿Existe un comité administrativo? ¿Qué figura legal se utiliza para dicha administración? Y ¿cuánto del presupuesto anual del ayuntamiento de Zapopan se destina para el zoológico Villa Fantasía?	Se anexa copia simple del oficio 1685/2016/413, firmado por la directora de Protección Animal, en el cual manifiesta: "1. Se anexa organigrama de la Coordinación General de Servicios Municipales dónde se describe que la Dirección de Protección Animal depende de dicha Coordinación y a su vez Villa Fantasía depende de la Dirección. 2.No existe 3. la Jefatura de Guardia y custodia de Villa Fantasía 4. En este rubro el encargado de destinar los recursos es la Dirección de Adquisiciones."  Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-4611, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "Aun cuando el Presupuesto de Egresos de este Ente Municipal se encuentra

	<p>estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Consejo Nacional de Armonización Contable, esta Tesorería Municipal no cuenta con los elementos para dar respuesta a lo que requiere el peticionario. Debido a que el nivel de desglose del gasto está instrumentado sólo hasta unidad responsable.</p> <p>No obstante, es posible que la unidad responsable de dicho programa o servicio, en este caso la Coordinación General de Servicios Municipales, cuyo presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal es de \$687,588.36 pesos, cuente con mayores elementos para dar respuesta a lo que se requiere.”</p>
--	--

...” (sic)

**Respuesta a solicitud 06**

“...

***Inexistencia***

<i>Que pidió el solicitante:</i>	<i>Resolución Motivada:</i>
<p>Saber si existen permisos especiales para la conservación de los animales que se encuentran en el zoológico Villa Fantasía en Zapopan y de existir, que dependencia los otorga, cuáles son y copia de ellos.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1685/2016/0411, firmado por la Directora de Protección Animal, en el cual manifiesta:</p> <p>“1. Si                  2. SEMARNAT                  3. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) otorga el ingreso por medio del oficio No. SGPA/DGVS708319/13 a UMA Villa Fantasía al “Registro de Personas con Capacidad para Recibir Ejemplares de Fauna Silvestre de los Centros para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre” (CIVS), con la finalidad de realizar actividades de conservación y rehabilitación de especies silvestre.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio del oficio No. SGPA/DGVS/00762/14 expide constancia de incorporación al “ZOOLOGICO VILLA FANTASÍA” al Padrón de “Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural” (PIMVS), se otorga para el manejo, exhibición y aprovechamiento de ejemplares de Vida Silvestre.</p> <p>Se anexan dos copias de oficios mencionados.</p>

...”

**Respuesta a solicitud 07**

“...

**Afirmativo**

<i>Que pidió el solicitante:</i>	<i>Resolución Motivada:</i>

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



<p>Con cuanto personal cuenta el Bosque de la Primavera en Zapopan, sus sueldos y Curriculum vitae de cada uno.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/097, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0170, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: <b>“El Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera APFFLP, no depende de éste municipio, es un Órgano Público Descentralizado OPD a nivel Estatal.”</b></p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4041/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio 612/1.2/2016/283, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: <b>“le comunico que la información en mención no es competencia de ésta Dirección a mi cargo.”</b></p> <p>Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.</p>
---	---

...

**Respuesta a solicitud 08**

...

**Afirmativo**

<i>Que pidió el solicitante:</i>	<i>Resolución Motivada:</i>
<p>¿Cuánto del presupuesto anual del Ayuntamiento de Zapopan esta destinado para preservación del parque Centinela en Zapopan?</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-4614, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: <b>“Aun cuando el Presupuesto de Egresos de este Ente Municipal se encuentra estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Consejo Nacional de Armonización Contable, esta Tesorería Municipal no cuenta con los elementos para dar respuesta a lo que requiere el peticionario. Debido a que el nivel de desglose del gasto está instrumentado sólo hasta unidad responsable.</b></p> <p><b>No obstante, es posible que la unidad responsable de dicho programa o servicio, en este caso la Dirección de Medio Ambiente a través del Programa de Medio Ambiente, cuyo presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal es de \$130,451,958.8136 pesos, cuente con mayores elementos para dar respuesta a lo que se requiere.”</b></p> <p>Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/101, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0168, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1189, firmado por el Director de Parques y Jardines.</p>

...

Respuesta a solicitud 09

....

**Afirmativo**

<i>Que pidió el solicitante:</i>	<i>Resolución Motivada:</i>
<p>¿Con cuánto personal cuenta el parque del Centinela para su cuidado y mantenimiento?                      Nombres completos y sus Curriculum vitae.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA72016/0103, firmado por el Director del Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0167, firmado por el Jefe de la Unidad de gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: <b>"Se cuenta con 13 personas en el Bosque Escuela el Centinela el cual cuenta con una superficie de 108h (ciento ocho hectáreas).</b></p> <p>Nombre: .....</p> <p>La información administrativa respecto al salario del personal, es información pública que encuentra en el portal de zapopan.gob.mx."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1191, firmado por el Director de Parques y Jardines.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 061/4064/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 477/2016, firmado por el Jefe de Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal, Encargado del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, en el cual manifiesta <b>"en respuesta al sueldo, le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal Zapopan, por lo que a continuación le doy a conocer paso a paso la forma de ingresar: .....</b></p> <p>Por último en lo que respecta al Curriculum, le informo que dentro de la mayoría de expedientes personales de los empleados que hace mención la Unidad de gestión para la Protección Animal, no obran currículos por lo que adjunto al presente copia simple de los currículo que obran, así como en aras de la transparencia, copia de la solicitud de empleo, de los que se puede desprender el grado de estudios a la fecha de su entrega en esta Dirección de Recursos Humanos."</p> <p>Dichos documentos se ponen a su disposición previo pago de 27 copias simples.</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la plantilla de personal, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="http://www.zapopan.gob.mx">www.zapopan.gob.mx</a></li> <li>• Transparencia</li> <li>• Artículo 8</li> <li>• Fracción V</li> <li>• Inciso e</li> <li>• Plantilla de personal</li> <li>• O directamente en:  <a href="http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/">http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/</a></li> </ul> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>
--	---

..." (sic)

**Respuesta a solicitud 10**

...

**Versión Pública (Confidencialidad)**

<b>Qué pidió el solicitante:</b>	<b>Resolución Motivada:</b>
<p>Los Curriculum Vitae de todos y cada uno del personal de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan. También solicito la misma información pero de todos los OPD's del municipio de Zapopan.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4006/2016, firmado por la Jefa de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 468/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "le informo que no se cuenta con un documento digital, por lo que se contabilizan las fojas útiles del Curriculum que obre dentro de los expedientes personales y remitirá a la brevedad para que sea proporcionado al solicitante con la debida protección de los datos catalogados como confidenciales."</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1,</p>

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



	fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.
--	---

...

3.- El día 11 once de septiembre del 2016 dos mil dieciséis la parte recurrente presentó por medio de correo electrónico recursos de revisión a las 10 diez solicitudes de información previamente descritas, teniéndose por oficialmente recibidos en oficialía de partes de este Instituto, en fecha 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, señalando en ellos lo siguiente:

**Recurso 01**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entregan las funciones, pues se dan las descripciones de los puestos, pero no lo que pedí, yo quiero saber qué puede hacer un oficial y qué no.
4. No se justifica la inexistencia de curriculums" (sic)

**Recurso 02**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa"

**Recurso 03**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación." (sic)

**Recurso 04**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación." (sic)

**Recurso 05**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. Se entrega un organigrama, pero no se entrega el soporte documental que de respuesta a la pregunta.
7. no se entrega o responde la "figura legal".
8. no se entregó el presupuesto, se dio el de otra área diversa." (sic)

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



**Recurso 06**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación." (sic)

**Recurso 07**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. NO SE ENVÍO POR INCOMPETENCIA MI SOLICITUD, LO QUE GENERÓ QUE NO TENGA RESPUESTA A MI SOLICITUD" (sic)

**Recurso 08**

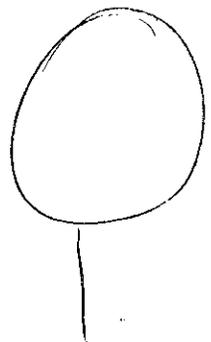
1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. NO SE OTORGÓ EL PRESUPUESTO SOLICITADO." (sic)

**Recurso 09**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. no se entregan los curriculums ni se ordenó su generación." (sic)

**Recurso 10**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. EL SUJETO OBLIGADO NO ESCANEÓ LA INFORMACIÓN Y LA REMITIÓ A MI CORREO ELECTRÓNICO." (sic)



4.- Mediante acuerdos rubricados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 13 trece de septiembre del presente año, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, asignándoles los números de expediente Recurso de Revisión **1388/2016, 1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016, 1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 y 1406/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación de los mismos, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca de los presentes recursos en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido los expedientes de los citados recursos de revisión con sus respectivos anexos, con fecha del mismo día, mes y año, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON**.

Ahora bien, toda vez que fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, del análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advirtió la existencia de conexidad entre los mismos, en razón de ello y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia se ordenó la **acumulación** de los recursos citados en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado párrafos arriba, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se le otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes; el sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/895/2016 el día 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de acuse de recibo de la Dirección de Transparencia y a la parte recurrente se le notificó por correo electrónico en fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número 2016/5762 signado por el **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio que fue presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 trece de octubre del 2016 dos mil dieciséis, anexando 288 doscientas ochenta y ocho copias certificadas y 91 noventa y una copias simples, rindiendo así primer informe correspondiente a este recurso y sus acumulados, versando medularmente en lo siguiente:

Informe a Recursos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10	
Argumentos del hoy recurrente	Argumento de este Sujeto Obligado
<p>"1. La acumulación indebida de esta solicitud por lo que sólo se impugnó la respuesta identificada (...)"</p>	<p>Que el día 11 de agosto de 2016, esta Dirección a mi cargo recibió las solicitudes de información 2979/2016 y su acumulado 2980/2016 presentadas a nombre del ahora recurrente.</p> <p>Asimismo, el día 15 de agosto de 2016, se recibieron las solicitudes de información 3063, 3055/2016, 3045/2016, 3047/2016, 3035/2016, 3037/2016, 3039/2016, las cuales fueron acumuladas a los siguientes expedientes:</p> <p>1. (...)</p> <p>Lo anterior se puede verificar mediante los seis legajos de copias certificadas</p>

	<p>que se anexan al presente oficio.</p> <p>Que conforme a los principios de legalidad y eficacia reconocidos en el Artículo 6° Constitucional, 175 del Código de Procedimientos del Estado de Jalisco (descrito a continuación), dicha acumulación no transgrede su derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que las solicitudes de información citadas fueron presentadas el mismo día y en consecuencia el término que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios para notificar y dar respuesta culmina el mismo día.</p> <p><b>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco</b>  <b>"Artículo 175.</b> Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones aunque las cosas sean distintas; cuando hay identidad de personas y cosas aunque la acción sea diversa y cuando las acciones provengan de una misma causa aunque sean diversas las cosas o las personas contra quienes se ejercitan."</p>																		
<p>"2. La emisión y notificación de la respuesta fuera de plazo legal establecido por la Ley de Transparencia. "</p>	<p>Que el día 23 de agosto de 2016, se notificó la respuesta otorgada a la solicitud de información 2980/2016 mediante el oficio 0900/2016/4611, hecho que puede verificarse mediante la consulta de las fojas 13 a 15 y 36 del legajo de 40 copias certificadas que se anexa al presente oficio.</p> <p>Que el día 25 de agosto de 2016, se notificaron los oficios descritos a continuación mediante los cuales se da respuesta a las siguientes solicitudes de información:</p> <table border="1" data-bbox="613 1197 1429 1668"> <thead> <tr> <th>Solicitudes de información</th> <th>Oficio que se notificó</th> <th>Fojas donde puede verificarse la información</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3063/2016</td> <td>0900/2016/4979</td> <td>11 a 16 del legajo de 74 copias certificadas</td> </tr> <tr> <td>3055/2016</td> <td>0900/2016/4656</td> <td>5, 6 y 12 del legajo de 12 copias certificadas.</td> </tr> <tr> <td>3045/2016 y 3047/2016</td> <td>0900/2016/4652</td> <td>11 a 13 del legajo de 23 copias certificadas.</td> </tr> <tr> <td>3035/2016 y 3037/2016</td> <td>0900/2016/4672</td> <td>9 a 12 y 37 del legajo de 77 copias certificadas.</td> </tr> <tr> <td>3039/2016, 3041/2016 y 3043/2016</td> <td>0900/2016/4676</td> <td>11 a 15 y 42 del legajo de 52 copias certificadas.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que en ese sentido, se observa que las respuestas correspondientes a las referidas solicitudes de información se notificaron dentro del término legal que para tales efectos señala el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>(...)</p>	Solicitudes de información	Oficio que se notificó	Fojas donde puede verificarse la información	3063/2016	0900/2016/4979	11 a 16 del legajo de 74 copias certificadas	3055/2016	0900/2016/4656	5, 6 y 12 del legajo de 12 copias certificadas.	3045/2016 y 3047/2016	0900/2016/4652	11 a 13 del legajo de 23 copias certificadas.	3035/2016 y 3037/2016	0900/2016/4672	9 a 12 y 37 del legajo de 77 copias certificadas.	3039/2016, 3041/2016 y 3043/2016	0900/2016/4676	11 a 15 y 42 del legajo de 52 copias certificadas.
Solicitudes de información	Oficio que se notificó	Fojas donde puede verificarse la información																	
3063/2016	0900/2016/4979	11 a 16 del legajo de 74 copias certificadas																	
3055/2016	0900/2016/4656	5, 6 y 12 del legajo de 12 copias certificadas.																	
3045/2016 y 3047/2016	0900/2016/4652	11 a 13 del legajo de 23 copias certificadas.																	
3035/2016 y 3037/2016	0900/2016/4672	9 a 12 y 37 del legajo de 77 copias certificadas.																	
3039/2016, 3041/2016 y 3043/2016	0900/2016/4676	11 a 15 y 42 del legajo de 52 copias certificadas.																	
<b>Recurso 01</b>																			
<p>"3. No se me entregan las funciones, pues se dan las descripciones de los puestos pero no lo pedí. yo quiero saber que puede hacer un oficio y qué no</p>	<p>Que con motivo del recurso de revisión que nos ocupa se giraron los oficios 0900/2016/5731 y 0900/2016/5612 a la Dirección del Registro Civil y a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental a efecto de que se pronunciaran al respecto.</p> <p>Que en virtud de lo anterior, se anexa copia simple del oficio 0601/04912/2016 de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio 612/1.2/2016/334 de la Dirección de Recursos Humanos, siendo este último mediante el cual señala: "(...) le informo que (...) se encuentra actualizando los Descriptivos de Puestos conforme a la nueva estructura para el Catálogo 2016-</p>																		

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



	<p>2018, por lo que las "Descripciones de Puesto Tipo" publicadas en la página oficial se encuentran vigentes en tanto no se publiquen las nuevas, <b>anexo el descriptivo de puesto de "Oficial de Registro Civil"</b></p> <p>Cabe mencionar que las descripciones de puesto coinciden con la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco y el Manual del Registro Civil de la Administración Pública del Municipio de Zapopan 2015-2018 y al no haber sufrido reformas o modificaciones las descripciones de puesto corre la misma suerte.</p> <p>Asimismo, se anexa copia simple del oficio 420/2016/339 de la Dirección de Registro Civil mediante la cual señala: "Las funciones solicitadas en el recurso citado, fueron debidamente señaladas en el oficio 420/2016/278 (...)"</p>
<p>"4. No se justifica la inexistencia de curriculums."</p>	<p><b>Se anexa copia simple del oficio 0601/04912/2016 de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y Memorandum 648/2016 de la Unidad de Administración y Control de Personal,</b> siendo este último mediante el cual se señala: "(...) se desconoce la persona que se encuentra como responsable de cada registro civil, ya que dentro de la plantilla de personal (...) existe el puesto de Oficial de Registro Civil, no especificando el número de registro civil al que depende (...) a cada respuesta se le adjuntó copia simple de los currículos que se encuentran dentro de cada expediente de los empleados que a la fecha de la respuesta, desempeñan el puesto (...)."</p> <p>Que en ese orden de ideas, el suscrito manifiesta que mediante el oficio 0900/2016/4679, se entregó la información solicitada a través de la solicitud de información 3063/2016, en virtud de lo siguiente:</p> <p>Que mediante el oficio 420/2016/278 de la Dirección de Registro Civil, se remitió un documento el cual contenía los nombres completos de los oficiales del Registro Civil de Zapopan que se encontraban en funciones, así como el número de Oficialía al que pertenecían en ese momento.</p> <p>Que en ese orden de ideas mediante el oficio 0601/4057/2106 de la Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y el Memorandum 483/2016 de la Dirección de Recursos Humanos, se advierte que se remitió (en versión pública) al hoy recurrente, el curriculum vitae de dicho(a) oficial.</p> <p>Lo anterior puede verificarse en las fojas 22 a 24, 46, 47 y 49 a 51 del legajo de 74 copias certificadas que se anexa al presente oficio.</p>

<b>Informe a Recursos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10</b>	
Argumentos que señaló el hoy recurrente	Argumentos de este Sujeto Obligado

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



INSTITUTO REGISTRAL E HIPOTECARIO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

<p>"3. No se entrega la información completa."</p>	<p>Que con motivo del recurso de revisión 1388/2016 y sus acumulados, esta Dirección a mi cargo giró los oficios 0900/2016/5613, 0900/2016/5615, 0900/2016/5617, 0900/2016/5612, 0900/2016/5614, 0900/2016/5616 y 0900/2016/5731 a la Dirección de Educación, dirección de Protección Animal, Dirección de Parques y Jardines, Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, Tesorería Municipal, Dirección de Medio Ambiente y a la Dirección del Registro Civil, respectivamente, (se anexa copia simple.)</p> <p>Que en virtud de lo anterior, esta Dirección a mi cargo recibió los oficios descritos a continuación.</p> <p>Respecto al recurso de revisión 1390/2016 derivado de la solicitud de información 3055/2016, se anexa copia simple del oficio 601/04912/2016 de la <u>Unidad de Coordinación de Enlaces administrativos Jurídicos</u> y del oficio 4002000000/2016/461 de la <u>Dirección de Innovación Gubernamental</u>, siendo este último mediante el cual se señala: "(...) se respondió en tiempo y forma, según compruebo mediante el oficio de respuesta 4002000000/2016/385 y correo de solicitud (...)"</p>
<p><b>Argumento respecto a los recursos de revisión 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016, 1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 y 1406/2016</b></p>	<p>Que en ese sentido, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notificó el oficio 0900/2016/4656 a través del cual se entregó al recurrente (vía correo electrónico), la información solicitada mediante la solicitud de información 3055/2016, hecho que puede verificarse en las fojas 5,6 y 10 a12 del legajo de 12 copias certificadas que se anexa al presente oficio.</p>
<p>"4. Lo que entrega es incongruente con lo solicitado."</p>	<p>Respecto al recurso de revisión 1392/2016 derivado de la solicitud de información 3045/2016 se anexa copia simple del oficio DEM1240/OF.1/2016/1047 de la <u>Dirección de Educación Pública</u> mediante el cual señala: "(...) le informo que la respuesta (...) se entregó dentro del término legal que para tales efectos señala el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia (...) en la (...) solicitud se pide: "¿Cuánto es el presupuesto que se destina por parte del Ayuntamiento (...) para el Programa Estímulos a la Educación Básica? Y que en documento se avala o se establece (...)?; la respuesta de esta Dirección: (...)"</p> <p>Asimismo, se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-5388 de <u>Tesorería Municipal</u> en el que señala: "(...) el avance del presupuesto que asigne cada dependencia para cumplir con sus objetivos marcados a nivel de objeto del gasto, recae en la Dirección de Educación (...)</p> <p>La Dirección de Educación (...) a través del programa de Educación (...) cuyo presupuesto asignado para el 2016 es (...), cuente con mayor información sobre la asignación, control (...)"</p> <p>Respecto al recurso de revisión 1394/2016 derivado de la solicitud de información 3047/2016 se anexa copia simple del oficio DEM1240/OF.1/2016/1047 de la <u>Dirección de Educación Pública</u> mediante el cual señala: "(...) le informo que la respuesta (...) se entregó dentro del término legal que para tales efectos señala el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia (...) en la (...) solicitud se pide: "(...); la respuesta de esta Dirección: (...)"</p> <p>Respecto al recurso de revisión 1396/2016 derivado de la solicitud de información 3035/2016, se anexa copia simple del oficio 1685/2016/0512 de la Dirección de Protección Animal, en el que señala "(...) Se hace llegar la documentación (...) con la que cuenta el área. (...) referimos que en las preguntas nos apegamos únicamente a los puntos ahí requeridos y en base a ello son las repuestas que se emiten"</p> <p>Asimismo, se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-5389 de Tesorería</p>

Municipal en que manifiesta: "Aun cuando el Presupuesto de Egresos de este Ente Municipal se encuentra estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone la Ley General (...), esta Tesorería Municipal no cuenta con los elementos para dar respuesta a lo que requiere el peticionario. Debido a que el nivel de desglose de gasto esta instrumentado sólo hasta unidad responsable."

No obstante (...), cuyo presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal es de (...)"

Respecto al recurso de revisión 1398/2016 derivado de la solicitud de información 3037/2016, se anexa copia simple del oficio 1685/2016/0513 de la Dirección de Protección Animal, en el que se señala "(...) Se hace llegar la documentación (...) con la que cuenta el área.

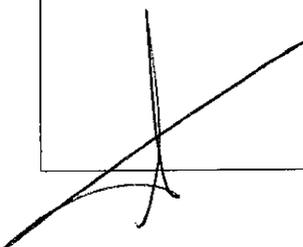
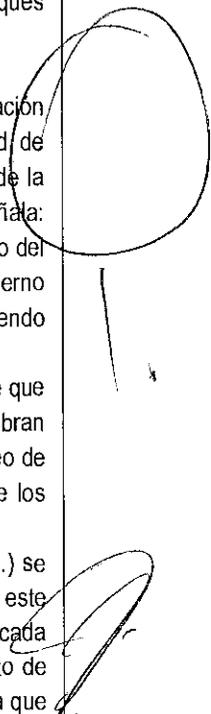
(...) referimos que en las preguntas nos apegamos únicamente a los puntos ahí requeridos y en base a ello son las respuestas que se emiten"

Que el día 25 de agosto del 2016 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó la respuesta a la solicitud de información en comento, mediante el oficio 0900/2016/4672 de la siguiente forma:

Expediente 3037/2016

Afirmativo

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
Saber si existen permisos especiales para la conservación de los animales que se encuentran en el zoológico Villa Fantasía en Zapopan y de existir, que dependencia los otorga, cuáles son y copia de ellos.	<p>Se anexa copia simple del oficio 1685/2016/0411, firmado por la Directora de Protección Animal, en el cual manifiesta:</p> <p>"1.Si                  2. SEMARNAT                  3.La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) otorga el ingreso por medio del oficio No. SGPA/DGVS/08319/13 a UMA Villa Fantasía al "Registro de Personas con Capacidad para Recibir Ejemplares de Fauna Silvestre de los Centros para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre" (CIVS), con la finalidad de realizar actividades de conservación y rehabilitación de especies silvestre</p> <p>La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio del oficio No. SGPA/DGVS/00762/14 expide constancia de incorporación al "ZOOLOGICO VILLA FANTASIA" al Padrón de "Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural" (PIMVS), se otorga para el manejo, exhibición y aprovechamiento de ejemplares de Vida Silvestre.</p> <p>Se anexan dos copias de oficios mencionados.</p>

	<p>Lo anterior puede consultarse en las fojas 9 a 11 y 23 a 28 del legajo de 77 copias certificadas que se anexa al presente oficio.</p> <p>Respecto al recurso de revisión 1400/2016 derivado de la solicitud de información 3039/2016 se anexa copia simple del oficio 1800/2016/1196 de la Dirección de Medio Ambiente mediante el cual señala: "(...) fue entregada la información completa y de manera congruente a lo solicitado, con la motivación y fundamentación requerida para la validez de la misma."</p> <p>Asimismo, se anexa copia simple del oficio 0601/04912/2016 de la <u>Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos</u> y del oficio 612/1.2/2016/335 de la <u>Dirección de Recursos Humanos</u>, siendo este último mediante el cual se señala: "(...) esta Dirección (...) derivado de las atribuciones y funciones conferidas con fundamento en el artículo 49 fracción XXVII y 43 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, se dio contestación informando que no era competencia de esta Dirección la información, en virtud de que este Gobierno Municipal (...) dentro de la estructura autorizada (...) no se ha creado y por ende no se cuenta con un área o dependencia o personal en el Bosque de la Primavera."</p> <p>Respecto al recurso de revisión 1402/2016 derivado de la solicitud de información 3041/2016 se anexa copia simple del oficio 1800/2016/1196 de la Dirección de Medio Ambiente mediante el cual señala: "(...) fue entregada la información completa y de manera congruente a lo solicitado, con la motivación y fundamentación requerida para la validez de la misma."</p> <p>Asimismo, se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-5390 de Tesorería Municipal mediante el cual señala: "(...) el avance del presupuesto que asigne cada dependencia para cumplir con sus objetivos a nivel de objeto del gasto, recae en la Dirección (...)"</p> <p>Por lo que, la Dirección de Medio Ambiente de Zapopan a través del programa (...) cuyo presupuesto asignado para el 2016 es de (...)"</p> <p>Luego, se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1555 de la Dirección de Parques y Jardines</p> <p>Respecto al recurso de revisión 1404/2016 derivado de la solicitud de información 3043/2016, se anexa copia simple del oficio 0601/04702/2016 de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y Memorandum 644/2016 de la Dirección de <u>Recursos Humanos</u>, siendo este último mediante el cual se señala: "(...) por lo que respecta al sueldo de las personas que se encargan del cuidado del Bosque Centinela, se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapopan, por lo que se le dio a conocer la forma de ingresar siendo los siguientes (...)"</p> <p>Así como (...) al requerimiento de currículum (...) se le hizo la especificación de que en la mayoría de los expedientes personales de los empleados (...) no obran currículos, por lo que se adjuntaba a la respuesta copia de la solicitud de empleo de la que se pudiese desprender el grado de estudios a la fecha de entrega de los documentos en la Dirección de Recursos Humanos (...)</p> <p>(...) en cuanto al personal con el que cuenta el Parque (...), le informo que (...) se desconocía el personal autorizada en el ejercicio fiscal 2016 para este Ayuntamiento (...) se puede conocer el personal que se encuentra adscrito a cada Coordinación, Dirección o en algunos casos Unidades (...) por lo que a efecto de coadyuvar a la transparencia se realizaron las gestiones correspondientes para que la Unidad (...) nos proporcionara los nombres de los empleados que la misma Unidad designó para que se encuentren a cargo del (...) Bosque (...), se realizó la debida búsqueda en cada expediente personal, (...) encontrando de cada uno lo que en su momento fue remitido (...).</p> 
---	---

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

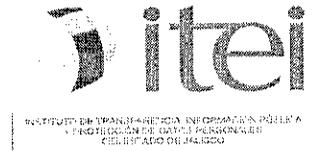


	<p>(...) existen empleados que cuentan con una gran cantidad de tiempo prestando sus servicios en el Ayuntamiento (...) por lo que al momento de ingresar a laborar, no les era requerido como documento un currículum, razón por la cual, (...) únicamente se pudiese contar con constancias del último grado de estudios, o (...), con la solicitud de empleo."</p> <p>Asimismo, se anexa copia simple del oficio 1800/2016/1196 de la Dirección de Medio Ambiente mediante el cual señala: "(...) fue entregada la información completa y de manera congruente a lo solicitado, con la motivación y fundamentación requerida para la validez de la misma."</p> <p>Luego, se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1555 de la Dirección de Parques y Jardines</p> <p>Finalmente, respecto al recurso de revisión 1406/2016 (registrado como 1386/2016), derivado de la solicitud de información 2980/2016, esta Dirección a mi cargo señala lo siguiente:</p> <p>Que el día 12 de agosto de 2016, esta Dirección a mi cargo se declaró parcialmente incompetente para conocer respecto a <b>"También solicito saber la misma información pero de todos los OPD's del municipio de Zapopan."</b></p> <p>Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia (...) que a la letra señala:</p> <p>(...)</p> <p>Que por lo anterior, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó dicho incompetencia a través del oficio 0900/016/4395 al ahora recurrente, hecho que puede corroborarse mediante la consulta de las fojas 11 y 12 del legajo de 40 copias certificadas que se anexa a este oficio.</p> <p>Que el día 23 de agosto de 2016 esta Dirección a mi cargo notificó el oficio 0900/2016/4611 mediante el cual se dio respuesta señalando lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Que el día 26 de agosto de 2016 se pusieron a disposición del recurrente 41 copia simples previo pago de los derechos correspondientes, hecho que se puede verificar mediante la consulta de las fojas 37 a 40 del legajo de copias que se anexa al presente oficio.</p> <p>Que en ese orden de ideas y con motivo del recurso de revisión 1406/2016 esta Dirección a mi cargo recibió el oficio 0601/04912/2016 de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y Memorandum 645/2016 de la Dirección de Recursos Humanos. (se anexa copia simple)</p>
<p>"5. La respuesta carece de motivación y fundamentación."</p>	<p>Que las respuestas que notificó este Sujeto Obligado al recurrente de las solicitudes de información 3045/2016, 3047/2016, 3035/2016, 3037/2016, 3039/2016, 3041/2016, 3043/2016 y 2980/2016, se encuentran debidamente fundadas y motivadas.</p> <p>Lo que se puede verificar mediante la consulta de los seis legajos que se anexan al presente oficio.</p>
<p><b>Argumento respecto al recurso de revisión 1396/2016.</b> "6. Se entrega un organigrama, pero no se entrega el soporte</p>	<p><b>Se anexa copia simple del oficio 0601/04912/2016 de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y del oficio 612/1.2/2016/335 de la Dirección de Recursos Humanos,</b> siendo este último mediante el cual se señala: "(...) esta Dirección (...) derivado de las atribuciones y funciones conferidas con fundamento en el artículo 49 fracción XXVII y 43 del Reglamento de la Administración Pública</p>

<p>documental que da respuesta a la pregunta."</p>	<p>Municipal, se dio contestación informando que no era competencia de esta Dirección la información, en virtud de que este Gobierno Municipal (...) dentro de la estructura autorizada (...) no se ha creado y por ende no se cuenta con un área o dependencia o personal en el Bosque de la Primavera. (...) se realizaron gestiones internas con otras dependencias y se puso saber que quien pudiera dar información (...) era la Unidad de Gestión para la Protección Animal, quien a su vez realizaría la contestación informando que el Bosque de la Primavera es un Organismo Público Descentralizado y no depende de este Ayuntamiento."</p> <p>En ese sentido, es menester señalar que el día 16 de agosto de 2016, se turnó dicha solicitud de información a las dependencias que en virtud de sus funciones, atribuciones y obligaciones resultaban competentes, siendo estas la Dirección de Medio Ambiente y la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.</p> <p>Que en ese sentido, se recibió la respuesta de dichas áreas los días 19 y 24 de agosto de 2016, hecho que puede verificarse mediante las fojas 6, 16 a 18 del legajo de 62 copias certificadas.</p> <p>Que en virtud de lo anterior esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas se encontró imposibilitada materialmente para remitir la solicitud de información al área competente.</p> <p>Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 81 numeral 3 de la Ley (...)</p> <p><b>Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.</b></p> <p>"Artículo 69.- La Dirección debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señala la Ley y el presente reglamento, debiendo hacer ejercicio de la suplencia de la deficiencia en caso que sea posible.          (...)          En el supuesto de que la Dirección no determine que es incompetente, ni prevenga al solicitante, en los términos de la Ley, se presumirá que la solicitud es admitida en sus términos.          Artículo 70.- Recibida una solicitud de acceso a la información, la Dirección procederá a remitirla inmediatamente por medio de oficio o en forma electrónica a las dependencias internas competentes, para que en el término de dos días hábiles contados a partir del día en que les fue turnada la solicitud; emitan respuesta fundada y motivada, mediante oficio o por vía electrónica, e informe si cuentan o no con la información, comunicando si la misma debe ser considerada como reservada o confidencial y acompañando los documentos anexos que se solicitan.          La respuesta a la Dirección deberá remitirse al día de su vencimiento"</p>				
<p><b>Argumento respecto al recurso de revisión 1402/2016.</b>          "6. NO SE OTORGÓ EL PRESUPUESTO SOLICITADO."</p>	<p>Que el día 25 de agosto de 2016, esta Dirección a mi cargo notificó el oficio 0900/2016/4676 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información 3041/2016, en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="613 2033 1430 2349"> <thead> <tr> <th data-bbox="613 2033 1024 2071">Qué pidió el solicitante:</th> <th data-bbox="1024 2033 1430 2071">Resolución Motivada:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="613 2071 1024 2349">¿Cuánto del presupuesto anual del Ayuntamiento de Zapopan esta destinado para preservación del parque Centinela en Zapopan?</td> <td data-bbox="1024 2071 1430 2349">Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-4614, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "Aun cuando el Presupuesto de Egresos de este Ente Municipal se encuentra estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone</td> </tr> </tbody> </table>	Qué pidió el solicitante:	Resolución Motivada:	¿Cuánto del presupuesto anual del Ayuntamiento de Zapopan esta destinado para preservación del parque Centinela en Zapopan?	Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-4614, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "Aun cuando el Presupuesto de Egresos de este Ente Municipal se encuentra estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone
Qué pidió el solicitante:	Resolución Motivada:				
¿Cuánto del presupuesto anual del Ayuntamiento de Zapopan esta destinado para preservación del parque Centinela en Zapopan?	Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-4614, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "Aun cuando el Presupuesto de Egresos de este Ente Municipal se encuentra estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone				

	<p>la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Consejo Nacional de Armonización Contable, esta Tesorería Municipal no cuenta con los elementos para dar respuesta a lo que requiere el peticionario. Debido a que el nivel de desglose del gasto está instrumentado sólo hasta unidad responsable.</p> <p>No obstante, es posible que la unidad responsable de dicho programa o servicio, en este caso la Dirección de Medio Ambiente a través del Programa de Medio Ambiente, cuyo presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal es de \$130,451,958.8136 pesos, cuente con mayores elementos para dar respuesta a lo que se requiere."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/101, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0168, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1189, firmado por el Director de Parques y Jardines.</p> <p>Lo anterior puede verificarse mediante la consulta de las fojas 11 a 15 y 24 del legajo de 62 copias certificadas que se anexa a este ocurso.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1800/2016/1196 de la Dirección de Medio Ambiente mediante el cual señala: "(...) fue entregada la información completa y de manera congruente a lo solicitado, con la motivación y fundamentación requerida para la validez de la misma."</p> <p>Asimismo, se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-5390 de Tesorería Municipal mediante el cual señala: "(...) el avance del presupuesto que asigne cada dependencia para cumplir con sus objetivos a nivel de objeto del gasto, recae en la Dirección (...)</p> <p>Por lo que, la Dirección de Medio Ambiente de Zapopan a través del programa (...) cuyo presupuesto asignado para el 2016 es de (...)"</p> <p>Luego, se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1555 de la Dirección de Parques y Jardines</p>
<p><b>Argumento respecto al recurso de revisión 1404/2016.</b>                  "6. No se entregan los curriculums ni se ordenó su generación."</p>	<p>Que el día 25 de agosto de 2016, esta Dirección a mi cargo notificó el oficio 0900/2016/4676 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información 3043/2016, a través del cual se pusieron a disposición del recurrente, 27 copias simples, previo pago de los derechos correspondientes, hecho que puede verificarse mediante la consulta de las fojas 11 a 15 del legajo de 62 copias certificadas que se anexa a este ocurso.</p>

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



	<p>Que los curriculums vitae solicitados se pusieron a disposición del solicitante 27 copias simples, previo pago de 07 copias simples.</p> <p>Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos (...)</p> <p>Que es menester señalar que a la fecha no se ha presentado en el local de este Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas persona alguna para recibir el recibo de pago correspondiente y/o realizar el pago mencionado.</p>
<p>Argumento respecto al recurso de revisión 1406/2106.</p> <p>"6. EL SUJETO OBLIGADO NO ESCANEÓ LA INFORMACIÓN Y LA REMITIÓ A MI CORREO."</p>	<p>Que el día 23 de agosto de 2016, esta Dirección a mi cargo notificó al recurrente, el oficio 0900/2016/4611 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud 2980/2016 señalando lo siguiente: "(...) le informo que no cuenta con un documento digital, por lo que se contabilizan las fojas útiles del Curriculum que obre dentro de los expedientes personales y remitirá a la brevedad para que sea proporcionado al solicitante con la debida protección (...)"</p> <p>Lo anterior se puede verificar mediante la consulta de las fojas 13 a 15, 24 y 25 del legajo de 40 copias certificadas que se anexa al presente oficio.</p> <p>Que el día 26 de agosto de 2016 se pusieron a disposición del recurrente 41 copias simples previo pago de los derechos correspondientes, hecho que se puede verificar mediante la consulta de las fojas 37 a 40 del legajo de 40 copias certificadas que se anexa al presente oficio.</p> <p>Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos (...)</p> <p>No omito comentar que a la fecha no se ha presentado en el local de este Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas persona alguna para recibir el recibo de pago correspondiente y/o realizar el pago mencionado.</p>

Para efectos de corroborar lo narrado en el cuadro que antecede se remite a usted lo siguiente:

1. Un legajo de 40 copias certificadas que corresponden a todo lo actuado en el expediente 2979/2016 y su acumulado 2980/2016.
2. Un legajo de 23 copias certificadas que corresponden a todo lo actuado en el expediente 3044/2016, y sus acumulados 3045/2016, 3046/2016, 3047/2016 y 3048/2016.
3. Un legajo de 62 copias certificadas que corresponden a todo lo actuado en el expediente 3039/2016 y sus acumulados 3040/2016, 3041/2016, 3042/2016 y 3043/2016.
4. Un legajo de 12 copias certificadas que corresponden a todo lo actuado en el expediente 3054/2016 y su acumulado 3055/2016.
5. Un legajo de 77 copias certificadas que corresponden a todo lo actuado en el expediente 3035/2016 y sus acumulados 3036/2016, 3037/2016 y 3038/2016.
6. Un legajo de 74 copias certificadas que corresponden a todo lo actuado en el expediente 3059/2016, 3060/2016, 3061/2016, 3062/2016 y 3063/2016.

..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



De lo cual fue legalmente notificado el 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora a través de correo electrónico, manifestación de la parte recurrente respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, la cual fue la siguiente:

“ESTOY INCONFORME, RATIFICO MIS AGRAVIOS DEL RECURSO ORIGINAL. SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ. EN VERDAD LA NECESITO.”

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión y sus acumulados fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 11 once del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas el día 26 veintiséis del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición de los recursos de revisión comenzó a correr el día 30 treinta del mes de agosto del año 2016 dos mil

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



dieciséis, concluyendo el día 20 veinte del mes de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, teniendo en cuenta que los días sábados y domingos son considerados inhábiles así como el día 16 dieciséis de septiembre, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con los 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del oficio 0900/2016/4679 de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte recurrente, rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y sus anexos.

b).- Copia simple del oficio 0900/2016/4656 de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte recurrente, rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y sus anexos.

c).- Copia simple del oficio 0900/2016/4652 de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte recurrente, rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y sus anexos.

d).- Copia simple del oficio 0900/2016/4672 de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte recurrente, rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y sus anexos.

e).- Copia simple del oficio 0900/2016/4676 de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte recurrente, rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y sus anexos.

f).- Copia simple del oficio 0900/2016/4611 de fecha 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la parte recurrente, rubricado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas y sus anexos.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 91 noventa y una copias simples y 288 doscientas ochenta y ocho copias certificadas que forman parte de los expedientes del sujeto obligado del procedimiento de acceso a

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



la información en referencia al presente recurso de revisión 1388/2016 y sus acumulados al 1406/2016.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las probanzas del **sujeto obligado** al ser presentadas en copia simple y certificada se tiene los primeros como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido y en lo que respecta a las copias certificadas, se les tiene como documentales públicas y por ello se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.** Los agravios presentados por la parte recurrente resultan ser por una parte **INFUNDADOS** en lo que respecta a los recursos de revisión **1388/2016, 1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016, 1402/2016 y 1404/2016**, y por otra parte resulta ser **FUNDADO PERO INOPERANTE** en lo que respecta a los recursos **1400/2016 y 1406/2016**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

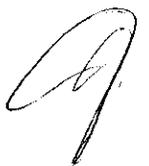
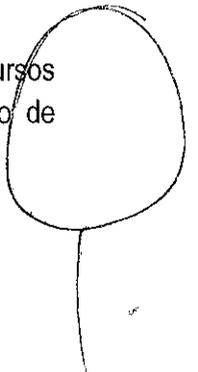
En primer término, es menester identificar primeramente los agravios por cada uno de los recursos de revisión presentados, así como el orden cronológico que le corresponde y el número de expediente que le fue asignado, siendo este el siguiente:

**Recurso 01 RR 1388/2016**

- "1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entregan las funciones, pues se dan las descripciones de los puestos, pero no lo que pedí. yo quiero saber qué puede hacer un oficial y qué no.
4. No se justifica la inexistencia de curriculums" (sic)

**Recurso 02 RR 1390/2016**

- "1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa"



RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PROFESIÓN DE FIDELIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE JALISCO

**Recurso 03 RR 1392/2016**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación." (sic)

**Recurso 04 RR 1394/2016**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación." (sic)

**Recurso 05 1396/2016**

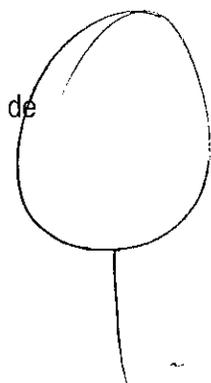
1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. Se entrega un organigrama, pero no se entrega el soporte documental que de respuesta a la pregunta.
7. no se entrega o responde la "figura legal".
8. no se entregó el presupuesto, se dio el de otra área diversa." (sic)

**Recurso 06 RR 1398/2016**

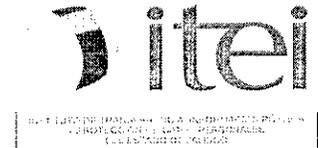
1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación." (sic)

**Recurso 07 RR 1400/2016**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. NO SE ENVÍO POR INCOMPETENCIA MI SOLICITUD, LO QUE GENERÓ QUE NO TENGA RESPUESTA A MI SOLICITUD" (sic)



RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



**Recurso 08 RR 1402/2016**

- “1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. NO SE OTORGÓ EL PRESUPUESTO SOLICITADO.” (sic)

**Recurso 09 RR 1404/2016**

- “1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. no se entregan los curriculums ni se ordenó su generación.” (sic)

**Recurso 10 RR 1406/2016**

- ““1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.
2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. EL SUJETO OBLIGADO NO ESCANEÓ LA INFORMACIÓN Y LA REMITIÓ A MI CORREO ELECTRÓNICO.” (sic)

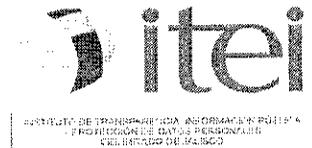
**1).- ACUMULACIÓN INDEBIDA.** Ahora bien, en el análisis de los agravios expresados por la parte recurrente tenemos que en los 10 diez recursos antes enunciados, el recurrente se duele considerando indebida la acumulación que se realizó a su solicitud dentro del procedimiento interno por parte del sujeto obligado.

En este sentido tenemos que el sujeto obligado en el informe de Ley manifestó, que dicha acumulación se realizó en congruencia con el Principio de Legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco acumuló las multicitadas solicitudes de información en un solo expediente físico.

“Artículo 175.- Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones aunque las cosas sean distintas; cuando hay identidad de personas y cosas aunque la acción sea diversa y cuando las acciones provengan de una misma causa aunque sean diversas las cosas o las personas contra quienes se ejercitan.”

Agregó en su informe que, aunado a que dicha acumulación no genera perjuicio en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente ya que como se señaló con antelación, estas se presentaron el mismo día y consecuentemente el término que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



efecto de emitir y notificar la respuesta correspondiente, fenece el mismo día.

En este sentido, este Pleno considera que **dicha inconformidad no corresponde a ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa**, toda vez que su queja se refiere al procedimiento interno que llevó a cabo el sujeto obligado, para atender el cúmulo de solicitudes de información que fueron presentadas por el mismo solicitante y no propiamente de la respuesta emitida o la información entregada, tal y como lo establece el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

**Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

- I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
- II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
- III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;
- IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;
- V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;
- VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;
- VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;
- VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;
- IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;
- X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o
- XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

Luego entonces, con independencia del procedimiento interno que haya llevado a cabo el sujeto obligado para atender y dar trámite a las solicitudes de información, se advierte que en todas las que corresponden al presente recurso de revisión y sus acumulados la información solicitada sí fue entregada.

**2).- LA EMISION Y NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA FUERA DEL PLAZO LEGAL.** Dicha inconformidad correspondió a la totalidad de los 10 diez recursos que se concentraron en el presente, al respecto, **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, ya que las 10 diez solicitudes de información, fueron presentadas todas ellas el 15 de agosto de 2016, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado disponía de 08 ocho días hábiles para emitir respuesta a su solicitud, como se cita:

**Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Luego entonces, el 08 octavo día hábil tuvo lugar el día 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, del cual el sujeto obligado acompañó copias certificadas que hacen constar la notificación de la respuesta emitida en dicha fecha.

En consecuencia **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado acompañó la constancia correspondiente de notificación dentro del plazo legal.

**3).- NO SE ENTREGA INFORMACIÓN COMPLETA.** Dicha inconformidad correspondiente a los recursos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, sin embargo no le asiste la razón al recurrente dado que el sujeto obligado sí entregó la información completa como a continuación se expone:

En el caso segunda solicitud de información en el que se solicitó los costos que tienen los Quioscos que expiden actas y realizan algunos trámites, que se encuentran en algunos lugares públicos dentro del municipio de Zapopan.

Por su parte el sujeto obligado respondió que el costo anual del sitio y mantenimiento es por la cantidad de \$1'673,663.08 M.N. que abarca 15 quioscos y 7 islas de servicios digitales.

Con lo anterior, se tiene que la información proporcionada es completa respecto de lo petitionado.

En relación a la tercera solicitud, sobre el presupuesto que se destina por parte del Ayuntamiento de Zapopan para el programa de Estímulo a la Educación Básica y en qué documento se avala o se establece dicho presupuesto.

Por su parte, el sujeto obligado respondió que es de \$2'049,000 establecido en el Ejercicio Presupuestal de Egresos de Zapopan, Egresos 2016 y en cuanto al documento que lo avala es el Presupuesto de Egresos autorizado por el Pleno del Ayuntamiento.

Con lo anterior, se tiene que la información proporcionada es completa respecto de lo petitionado.

En relación a la cuarta solicitud de información consistente en requerir el presupuesto que se destina por parte del Ayuntamiento de Zapopan para el programa de Estímulo a la Educación Básica, quien lo designa y mediante que oficio.

Por su parte, el sujeto obligado respondió que es la Licenciada Eva Yazmin Zataray Murillo, designada por la Mtra. Andrea Martínez Reyna, Directora de Educación Municipal con oficio de fecha 20 de junio.

Con lo anterior, se tiene que la información proporcionada es completa respecto de lo petitionado.

En relación a la quinta solicitud de información, sobre cómo se lleva a cabo la administración del zoológico Villa Fantasía en Zapopan, si existe un Comité Administrativo, cual es la figura legal que se utiliza para dicha administración y cuanto del presupuesto anual del Ayuntamiento de Zapopan se destina para el zoológico Villa Fantasía.

Por su parte, el sujeto obligado respondió que la administración se lleva a cabo a través de la Coordinación General de Servicios Municipales donde se describe que la Dirección de Protección

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Animal depende de dicha Coordinación y que a su vez Villa Fantasía depende de la Dirección, que no existe un Comité administrativo, que la figura legal que utiliza dicha administración es la de la Jefatura de Guardia y custodia de Villa Fantasía, en cuanto al presupuesto anual destinado para el Zoológico Villa Fantasía, se informó que no existe el presupuesto con ese grado de desagregación, toda vez que de conformidad con el presupuesto de egresos, este se encuentra estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Consejo Nacional de Armonización Contable y en este sentido el nivel de desglose del gasto esta instrumentado solo hasta Unidad responsable, siendo esta la Coordinación General de Servicios Municipales, siendo el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de \$687,588.36 pesos.

Con lo anterior, se tiene que la información proporcionada es completa respecto de lo peticionado.

En relación a la sexta solicitud, si existen permisos especiales para la conservación de los animales que se encuentran en el Zoológico Villa Fantasía en Zapopan y de existir, que dependencia los otorga, cuáles son y copia de ellos.

Por su parte, el sujeto obligado respondió que si existen permisos especiales para la conservación de los animales que se encuentran en el Zoológico Villa Fantasía en Zapopan, informó que es SEMARNAT y detalló que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) otorga el ingreso por medio del oficio No. SGPA/DGVS708319/13 a UMA Villa Fantasía al "Registro de Personas con Capacidad para Recibir Ejemplares de Fauna Silvestre de los Centros para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre" (CIVS), con la finalidad de realizar actividades de conservación y rehabilitación de especies silvestre.

Agregó que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio del oficio No. SGPA/DGVS/00762/14 expide constancia de incorporación al "ZOOLOGICO VILLA FANTASÍA" al Padrón de "Predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural" (PIMVS), se otorga para el manejo, exhibición y aprovechamiento de ejemplares de Vida Silvestre. Anexando copias de los oficios referidos.

Con lo anterior, se tiene que la información proporcionada es completa respecto de lo peticionado.

En relación a la séptima solicitud sobre el personal con que cuenta el Bosque de la Primavera en Zapopan, sus sueldos y curriculum vitae.

Por su parte el sujeto obligado respondió pronunciándose por la inexistencia de la información solicitada, debido a que el área de protección de flora y fauna la Primavera APFFLP, no depende del municipio de Zapopan, sino que es un Órgano Público Descentralizado a nivel estatal.

Con lo anterior, se tiene que la respuesta emitida es completa respecto de lo peticionado.

En relación a la octava solicitud de información sobre el presupuesto anual del Ayuntamiento de Zapopan está destinado para preservación del parque Centinela en Zapopan.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en el sentido que no existe el presupuesto con ese grado de desagregación, toda vez que de conformidad con el presupuesto de egresos, este se encuentra estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone la Ley General de

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



INSTITUTO REGISTRAL E HIPOTECARIO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRIMADO DON MIGUEL PERDOMO  
CEL. ESTADO DE JALISCO

Contabilidad Gubernamental, así como el Consejo Nacional de Armonización Contable y en este sentido el nivel de desglose del gasto esta instrumentado solo hasta Unidad responsable, siendo esta la Dirección de Medio Ambiente a través del Programa de Medio Ambiente siendo el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de \$130,451,958.8136 pesos.

Con lo anterior, se tiene que la respuesta emitida es completa respecto de lo peticionado.

En relación a la novena solicitud de información sobre a cuanto personal cuenta el parque Centinela para su cuidado y mantenimiento, nombres completos y curriculum.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta informando que se cuenta con 13 personas en el Bosque Escuela el Centinela el cual cuenta con una superficie de 108 h (ciento ocho hectáreas), mismos que se enlistan a continuación:

- 1.-Barcenas Arriaga Valentín
- 2.-Bermejo Toscano Javier
- 3.-Castillo Castel Luis Alberto
- 4.-García Estrada Alfredo
- 5.-Gómez Arce Jorge Adrián
- 6.-Gómez Santiago Irineo
- 7.-Langarica Estrada César
- 8.-Luna Cisneros Santiago
- 9.- Medina Trinidad Antonio
- 10.-Prado Montelango Fernando
- 11.-Raygosa Tapia Arturo
- 12.-Sánchez Chávez María de Lourdes
- 13.-Silva Corona León Daniel

En lo que respecta a los curriculum, el sujeto obligado informó que dentro de la mayoría de los expedientes personales de los empleados que hace mención la Unidad de gestión para la Protección Animal, no obran currículos por lo que se puso a disposición los currículos existentes, así como copia de la solicitud de empleo de los que se puede desprender el grado de estudios a la fecha de su entrega en la Dirección de Recursos Humanos.

Con lo anterior, se tiene que la respuesta emitida es completa respecto de lo peticionado.

En lo que respecta a la décima solicitud, consistente en el curriculum de todos y cada uno del personal de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, así como también la misma información pero de todos los OPD's del municipio de Zapopan.

Por su parte, el sujeto obligado puso a disposición la información de los currículos del personal de la Unidad de Transparencia en versión publica y respecto a los OPD's del municipio de Zapopan, derivó dicha parte de la solicitud como incompetencia parcial, notificada al recurrente a través de correo electrónico el 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis y a los OPD's del municipio de Zapopan en la misma fecha y medio.

Con lo anterior, se tiene que la respuesta emitida es completa respecto de lo peticionado.

4).- NO SE ENTREGAN LAS FUNCIONES PUES SE DAN LAS DESCRIPCIONES DE PUESTOS.

Dicha inconformidad, corresponde al recurso 01 uno, advirtiendo que de las documentales que constan en el expediente del presente Recurso de Revisión y sus acumulados, la referencia en la respuesta emitida del oficio número 420/2016/278, suscrito por el Director del Registro Civil, en el cual enlista las funciones de los Oficiales del Registro Civil, como a continuación se cita a la letra:

Siguiendo con la información solicitada, le comento que de acuerdo al Manual de Organización de la Administración Pública del Municipio de Zapopan 2015-2018, las funciones de los Oficiales del Registro Civil son las siguientes:

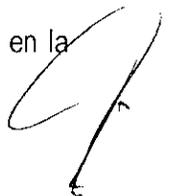
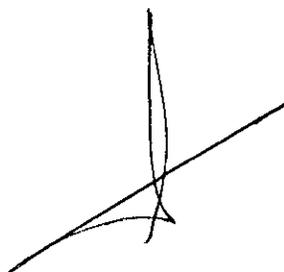
- Levantar las actas de los diversos actos del Registro Civil de las personas.
- Expedir las copias certificadas de los actos que le competen.
- Informar a las autoridades federales, estatales y municipales, sobre los datos estadísticos que le competen.
- Cuidar y vigilar que el personal a su cargo cumpla con las funciones que le competen.
- Cuidar y vigilar que el personal a su cargo no se preste ni cometa, actos de discriminación, atendiendo a los Tratados Internacionales celebrados por nuestro país.
- Cuidar y vigilar que el personal a su cargo no se preste ni cometa actos de corrupción, y en el supuesto que lo hiciere, hacerlo saber a la autoridad correspondiente.
- Atender los asuntos judiciales donde sea requerido, así como de cualquier otra autoridad que lo solicite.
- Las demás que solicite el Director del Registro Civil Municipal para el debido cumplimiento de las atribuciones que la Ley establezca.

Ahora bien, el recurrente alude a que se le entregó información relativa a las descripciones de puesto, pero señala que no es lo que pidió, ya que el pidió las funciones.

Al respecto, **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que dentro del catálogo de descripción de puestos que le fue proporcionado por el sujeto obligado a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio-civil-de-carrera/>

Se localizan igualmente las funciones, de los Oficiales del Registro Civil, como se observa en la siguiente pantalla que se inserta:



Municipio de Zapopan Jalisco

Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental  
Dirección de Recursos Humanos  
Descripción de Puesto Tipo "Confianza" 2016 - 2018

**I. Datos de identificación**

No. Puesto: 725  
Puesto: Oficial de Registro Civil  
Coordinación general: Secretaría del Ayuntamiento  
Dirección de área: Dirección de Registro Civil  
Puesto al que reporta: Director del registro civil  
Personal a su cargo: No aplica  
Tipo de pieza: Confianza

**II. Objetivo general:**  
Hacer constar los actos y hechos del estado civil de las personas para brindar y actualizar el estado civil de la ciudadanía.

**III. Funciones y responsabilidades principales:**

1. Hacer constar, en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de la ciudadanía.
2. Ejercer la FE pública que a ley les otorga.
3. Levantar actos de: nacimiento, Reconocimiento de hijo, Adopción, Matrimonio, Inscripción de divorcio, Defunción, Declaración de ausencia, Presunción de muerte, Tutela, Emancipación, e inscripciones generales y sentencias.
4. Expedir las copias e extractos certificadas de los actos y de los documentos del apéndice correspondiente.
5. Atender y Registrar todas y cada una de las peticiones que realicen los ciudadanos así como los datos personales de quien se registra.
6. Cuidar y Vigilar que el personal que labore en la Oficina cumpla con sus funciones.
7. Seguir los lineamientos de higiene y seguridad en los procesos que realiza.
8. Mantener su equipo así como su área de trabajo en orden y en buenas condiciones.
9. Reportar desperfectos o desviaciones en las instalaciones a procesos.
10. Seguir las instrucciones y solicitudes que le sean encomendadas por su jefe inmediato.

Luego entonces, no le asiste la razón al recurrente en su manifestación ya que la información relativa a dicha inconformidad sí fue entregada por el sujeto obligado.

#### 5).- NO SE JUSTIFICA LA INEXISTENCIA DE LOS CURRICULUMS.

Dicha inconformidad deriva del recurso 1 uno, sin embargo **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el curriculum solicitado en la solicitud que deviene del estudio del recurso que nos ocupa, corresponde a MARCELA BRAMBILA IÑIGUEZ, Oficial del Registro Civil No. 3 y los curriculums que son inexistentes corresponden a SEVILLA MARTINEZ LEONARDO y VILLALOBOS RUIZ ALEJANDRO, siendo el caso que el curriculum requerido en la solicitud de información que nos ocupa, si fue proporcionado.

6).- **LO QUE SE ENTREGA ES INCONGRUENTE CON LO PETICIONADO.** Dicha inconformidad deviene de los recursos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, sin embargo se estima que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que la respuesta emitida a las solicitudes de información sí corresponde a lo petitionado, tal y como fue analizado en el punto 3) del presente considerando.

7).- **LA RESPUESTA CARECE DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.**-Dicha inconformidad deviene de los recursos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Sobre dicha inconformidad se tiene que **no le asiste la razón al recurrente** toda vez el sujeto obligado entregó la información solicitada y en los casos en que esta fue inexistente, se motivó y justificó debidamente dicha circunstancia tal y como quedo verificado en el punto 3) del presente considerando.

RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



8).- **SE ENTREGA UN ORGANIGRAMA, PERO NO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE DA RESPUESTA A LA PREGUNTA.** Dicha inconformidad deviene del recurso 5,

Sin embargo, se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el soporte aludido en la inconformidad, no fue requerido en la solicitud de información de origen, no obstante a ello, se advierte que el sujeto obligado sí entregó la información solicitada.

Es así porque en la quinta solicitud de información, sobre cómo se lleva a cabo la administración del zoológico Villa Fantasía en Zapopan, si existe un Comité Administrativo, cual es la figura legal que se utiliza para dicha administración y cuanto del presupuesto anual del Ayuntamiento de Zapopan se destina para el zoológico Villa Fantasía.

Por su parte, el sujeto obligado respondió que la administración se lleva a cabo a través de la Coordinación General de Servicios Municipales donde se describe que la Dirección de Protección Animal depende de dicha Coordinación y que a su vez Villa Fantasía depende de la Dirección.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó además el Manual de Organización de Protección Animal a través de una liga electrónica, a través del cual se puede acceder a información referente a los objetivos generales y funciones de Villa Fantasía los cuales en su apego corresponden a la administración de dicho Zoológico.

Con lo anterior se estima que la respuesta fue acorde a lo peticionado.

9).- **NO SE ENTREGA O RESPONDE LA "FIGURA LEGAL".** Dicha inconformidad deviene del recurso 5, del cual se advierte, que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado sí dio respuesta a lo peticionado, es decir, se informó a través de la Directora de Protección Animal que la figura legal es la Jefatura de Guardia y custodia de Villa Fantasía, toda vez que como se informó en el punto que antecedía a la solicitud, no existe un Comité administrativo para dicho Zoológico.

10).- **NO SE ENTREGÓ EL PRESUPUESTO, SE DIO EL DE OTRA AREA DIVERSA.** Dicha inconformidad correspondió a los recursos 5 y 8.

En este sentido, se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que si bien, el sujeto obligado no proporcionó el presupuesto específico requerido en las solicitudes de información tanto del Zoológico Villa Fantasía como del Parque Centinela de Zapopan, motivó debidamente su inexistencia al señalar que no existe el presupuesto con ese grado de desagregación, toda vez que de conformidad con el presupuesto de egresos, este se encuentra estructurado conforme a los lineamientos que al efecto dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Consejo Nacional de Armonización Contable y en este sentido el nivel de desglose del gasto esta instrumentado solo hasta Unidad responsable, siendo esta la Coordinación General de Servicios Municipales, siendo el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de \$687,588.36 pesos para el Parque Centinela y para el Zoológico la Dirección de Medio Ambiente a través del Programa de Medio Ambiente siendo el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de \$130,451,958.8136 pesos.

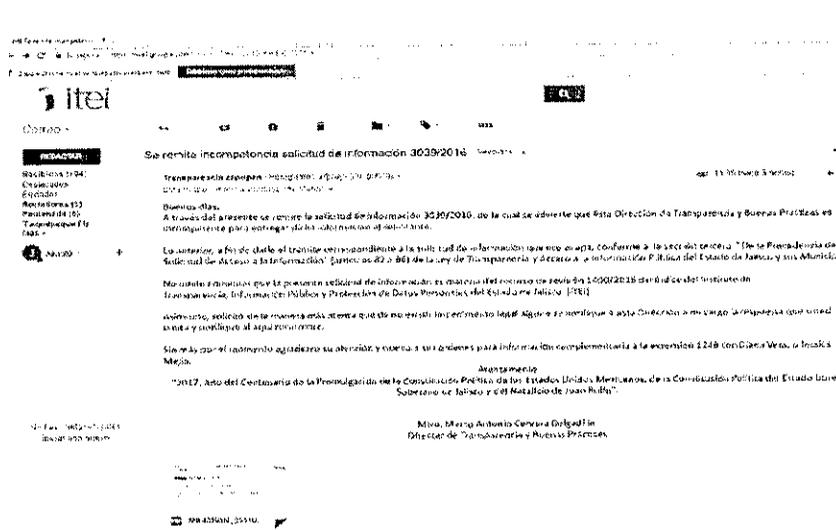
11).- **NO SE ENVIO POR INCOMPETENCIA MI SOLICITUD.** Dicha inconformidad corresponde al recurso 7 del cual en efecto, **le asiste la razón al recurrente**, dado que el sujeto obligado en la

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



respuesta emitida manifestó que el área de protección de flora y fauna de la Primavera APFFLP, no depende de ese municipio, ya que es un Órgano Público Descentralizado a nivel estatal.

Sin embargo, el sujeto obligado presentó informe en alcance ante este Instituto, el cual se tuvo por recibido en la ponencia instructora el 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, acompañando las constancias respectivas de remisión de competencia por parte del sujeto obligado, como a continuación se inserta:



De lo anterior se desprende que no obstante es fundado el presente agravio por parte de la recurrente, resulta **INOPERANTE**, dado que el sujeto obligado en actos positivos remitió la solicitud al sujeto obligado por ser de su competencia.

**12).- NO SE ENTREGAN LOS CURRICULUM SOLICITADOS.** Dicha inconformidad deviene del recurso 9, sin embargo **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que lo requerido en dicha solicitud versó sobre los curriculum del personal que labora en el parque del Centinela.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que se entregaban los curriculum que fueran existentes dentro de los expedientes personales de dicho personal, siendo el caso que de los que no obraron curriculum se entregó lo correspondiente a la solicitud de empleo.

Por lo tanto, se estima que la inexistencia de la información es justificada debido a:

- Que de manera categórica informó sobre la inexistencia de los mismos, al no obrar en los expedientes respectivos.
- Entregó de aquellos de los cuales era inexistentes los curriculum lo correspondiente a las solicitudes de empleo que si existían dentro de los expedientes.

Ahora bien, se estima justificada la inexistencia, debido a que ambos documentos (curriculum y solicitud de empleo) muestran la misma información, relativa a la experiencia laboral y las habilidades de dicho personal.

En razón de lo anterior, se estima que la respuesta fue adecuada y debidamente motivada y

**RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



justificada la inexistencia de la información.

**13).- NO ESCANEO LA INFORMACIÓN Y LA REMITIÓ A MI CORREO ELECTRÓNICO.**

Dicha inconformidad deviene del recurso número 10, en el sentido que se solicitó los curriculum vitae de todos y cada uno del personal de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, de lo cual dicha información le fue puesta a disposición en versión pública, sin embargo no se remitió a su correo electrónico en la respuesta original, razón por lo cual, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.**

Sin embargo, el sujeto obligado presentó comunicado en alcance ante este Instituto, informando de los **actos positivos realizados**, por medio de los cuales remitió dicha documentación al correo electrónico del solicitante, tal y como se advierte en la siguiente impresión de pantalla:

**Ayuntamiento de Zapopan**

Zapopan, Jalisco a 15 de diciembre de 2016  
Oficio 0600/2016/7196  
Solicitud de Información 2980/2016  
Asunto: Alcance

**C. I**  
**Correo electrónico:**  
**Presente**

Asunto a un cordial saludo y en alcance al oficio 0600/2016/4611, mediante el cual este Sujeto Obligado le notificó la respuesta correspondiente a la solicitud de información 2980/2016, **a continuación encontrará la información suprayacente** que esta Dirección recibió en relación a la solicitud de información de mérito.

Que pidió el solicitante	Respuesta Motuada
Los Curriculum Vitae de todos y cada uno del personal de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan. También solicito la misma información pero de todos los OFOS del municipio de Zapopan.	Se anexa copia simple del oficio 0601/0607/2016 de la Unidad de Coordinación de Estructuras Administrativas Jurídicas y el Memorandum 823/2016 de la Dirección de Recursos Humanos, siendo este último mediante el cual se señaló:  " (...) adjunto al presente copia simple de los Curriculum Vitae que obran en los expedientes personales de los servidores públicos que a la fecha de contestación se encontraban adscritos a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas."  Asimismo, se anexan 42 copias simples correspondientes a los currículos que refiere en el párrafo que antecede.

En ese sentido, le informo que los documentos descritos en el cuadro anterior inmediato, se entregan en versión pública toda vez que contienen datos personales que deben ser protegidos por disposición legal expresa contenida en los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 numeral 2 fracción II inciso a), 5 numeral 1 fracción II, 20, 21, 25 numeral 1 fracción XV, 26 numeral 1 fracción IV, 66 numeral 3 y 89 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículos 14, 15, 20 y 25 de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada, los artículos Tercero y Séptimo de los Lineamientos para Elaborar Versiones Públicas de documentos que contienen información reservada o confidencial (que se describen a continuación); **no obstante, estos serán entregados sin tener previa acreditación de la veracidad de los datos personales en comento.**

De lo anterior se desprende que no obstante es fundado el presente agravio por parte de la recurrente, resulta **INOPERANTE**, dado que el sujeto obligado en actos positivos remitió la información.

En consecuencia, los agravios presentados por la parte recurrente resultan ser por una parte **INFUNDADOS** en lo que respecta a los recursos de revisión **1388/2016, 1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016, 1402/2016 y 1404/2016**, y por otra parte resulta ser **FUNDADO PERO INOPERANTE** en lo que respecta a los recursos **1400/2016 y 1406/2016**.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RECURSO DE REVISIÓN: 1388/2016 Y SUS ACUMULADOS  
1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016,  
1400/2016, 1402/2016, 1404/2016 Y 1406/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan ser por una parte **INFUNDADOS** en lo que respecta a los recursos de revisión **1388/2016, 1390/2016, 1392/2016, 1394/2016, 1396/2016, 1398/2016, 1402/2016 y 1404/2016**, y por otra parte resulta ser **FUNDADO PERO INOPERANTE** en lo que respecta a los recursos **1400/2016 y 1406/2016**, por las razones que se exponen en el considerando VIII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

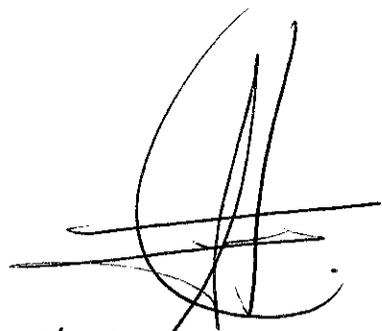


Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Se excusa  
Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1388/2016 y sus acumulados al 1406/2016 de la sesión de fecha 01 de febrero del 2017 dos mil diecisiete. MSNVG/RPNI.